



Rad. 08-001-40-53-014-2018-00366-01.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad CONSTRUK S.A.S. en contra de la sociedad DESARROLLADORA MEDITERRÁNEO S.A.S., informándole que proviene del Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, a efectos de que se surta, según se informa por la secretaria de ese despacho y en el acta de reparto, la apelación de un auto, sin que se especifique la fecha del mismo. De otro lado, el expediente se avizora incompleto, por cuanto no se anexaron las actas de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el proceso no se observa que se encuentre pendiente de resolver apelación de auto como se informa por la secretaria del Juzgado Catorce Civil Municipal y consta en el acta de reparto, al parecer lo que ha sido impugnado es la sentencia de primera instancia, circunstancia que impone devolver el expediente para que se verifique y aclare tal situación, efectuando nuevamente el reparto de ser el caso y señalando el efecto en que fue concedida la misma.

Ahora bien, en caso que se asigne nuevamente el conocimiento del proceso a este despacho judicial, es menester advertir a la secretaria del Juzgado Catorce Civil Municipal que deberá efectuarse con la celeridad debida y remitir cada una de las piezas que lo componen, especialmente las actas que dan cuenta de lo acontecido en las audiencias adelantadas al interior del mismo.

Téngase en cuenta que el numeral 6° del artículo 373 del C. G. del P. establece que la audiencia se registrará como lo impone el artículo 107 ídem, disposición que, a su vez, en el numeral 6 señala que en el acta se consignará el nombre de las personas que intervienen como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y la parte resolutive de la sentencia, siendo suscrita por el juez y de la cual hace parte el control de asistencia.



En consecuencia de lo anterior, se ordena que por secretaría se remita el expediente al Juzgado de origen, a efectos de que se surtan las actuaciones ordenadas en la parte motiva del presente proveído.

Corolario de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1. Por secretaría remítase el presente proceso al Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, a efectos de que se surtan las actuaciones ordenadas en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8909101e788550de9558eca98e100ac71a95102200372b3fe0bc0c48fb73f

5

Documento generado en 22/04/2022 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>